LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 31/05/2022 13:57:20
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1a7d0ac9-e0d9-a9e9-1716-005056 9b6280

Región de Murcia

CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA

SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

Resolución de la Dirección General del SEF, de convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de planes de formación dirigidos a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2022

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, acometió una reforma integral del Sistema de Formación Profesional para el Empleo con el objetivo de garantizar el interés general y la necesaria estabilidad y coherencia que ese sistema precisa.

El Acuerdo de propuestas para la negociación tripartita para fortalecer el crecimiento económico y el empleo, firmado por el Gobierno y los interlocutores sociales el 29 de julio de 2014, recogía un compromiso con el desarrollo de medidas concretas en diversos ámbitos, incluida la voluntad de trabajar para transformar el sistema de formación profesional para el empleo, sobre la base del diálogo social.

La Orden TMS/379/2019, de 28 de marzo, dictada en desarrollo del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por el Servicio Público de Empleo Estatal para la financiación de planes de formación de ámbito estatal, dirigidos a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva. Regula, por tanto, las actividades formativas dirigidas a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con la negociación colectiva y el diálogo social, cuya financiación se prevé en el artículo 6.7 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

En virtud de la Sentencia del Tribunal Constitucional 71/2018, de 21 de junio de 2018, se anuló el primer párrafo del apartado 1 de la disposición adicional cuarta del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por entender, respecto de las ayudas dirigidas a la formación interna del conjunto de los agentes sociales, sin especificar su ámbito sectorial o territorial de actuación, o las características de las acciones formativas, que esta disposición altera de modo injustificado la regla general que atribuye la competencia ejecutiva a las Comunidades Autónomas.

La citada Orden TMS/379/2019 en su Disposición adicional primera establece que corresponderá a las Comunidades Autónomas la gestión de los planes de formación de ámbito autonómico compuestos por actividades formativas dirigidas a la capacitación para el diálogo social y la negociación colectiva, promovidos por las

organizaciones sindicales o asociaciones empresariales representativas en dicho ámbito autonómico.

Ley 30/2015, de 9 de septiembre, expresamente establece en su artículo 6.8 que las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, así como los mecanismos de justificación y pago de las cuantías correspondientes, se establecerán reglamentariamente y resultarán de aplicación a las distintas administraciones competentes. Por su parte, el artículo 8.2 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, indica que cuando las Administraciones Públicas competentes opten por aplicar el régimen de concesión de subvenciones, estas se regirán por las bases reguladoras que se establezcan mediante orden del titular del ministerio competente en materia de empleo.

En virtud de la citada normativa, se ha dictado la Orden TMS/379/2019, de 28 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por el Servicio Público de Empleo Estatal, para la financiación de planes de formación de ámbito estatal, dirigidos a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva. No obstante su ámbito de aplicación estatal, cabe que las bases reguladoras contenidas en la citada Orden ministerial lo sean también de la convocatoria que el Servicio Regional de Empleo y Formación apruebe, con las adaptaciones indispensables en función de su ámbito de gestión, en tanto que aquella se ha dictado en base al título competencial que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de legislación laboral, y no se ha apreciado la concurrencia de ninguna de las condiciones, recogidas en la disposición adicional primera de la citada orden ministerial, que permitirían a las Comunidades Autónomas establecer normativa propia para la gestión y concesión de las correspondientes subvenciones.

De acuerdo con lo establecido en la normativa citada, estos planes de formación se financiarán mediante subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva respetando los principios de objetividad, igualdad, transparencia y publicidad. La convocatoria se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, cuyo extracto será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 17, apartados 1 y 2, de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, y de acuerdo con las facultades que atribuye a la Dirección General del SEF el Artículo 5.4 del Decreto 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la Estructura Orgánica del SEF,

Resuelvo:

Aprobar la convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de planes de formación dirigidos a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para 2022 .

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 31/05/2022 13:57:20
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1a7d0ac9-e0d9-a9e9-1776-0050569b6280

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 31/05/2022 13:57:20
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1a7d0ac9-e0d9-a9e9-1716-0050569b6280

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto, ámbito de aplicación y bases reguladoras

La presente resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la realización planes de formación dirigidos a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva de en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla dicha ley, y la Orden TMS/379/2019, de 28 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por el Servicio Público de Empleo Estatal, para la financiación de planes de formación de ámbito estatal, dirigidos a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva.

Artículo 2. Finalidad.

1. Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria tendrán como finalidad la financiación del desarrollo de planes de formación que incluyan actividades formativas dirigidas a la capacitación de personas vinculadas con organizaciones sindicales y asociaciones empresariales del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva.

2. Las actividades formativas financiadas al amparo de esta convocatoria deberán estar destinadas a la mejora y eficacia de la formación de las personas vinculadas con organizaciones sindicales y asociaciones empresariales del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva, no pudiendo dirigirse específicamente al ámbito de la Administración Pública.

Artículo 3. Planes de formación financiables.

Serán subvencionables con cargo a esta convocatoria los siguientes planes de formación de ámbito autonómico:

a) Planes de formación que comprendan actividades formativas dirigidas a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva, promovidos por las organizaciones sindicales o empresariales previstas en el artículo 12.1.a) de esta convocatoria. Las actividades formativas podrán ser:

1º Acciones formativas cuyo contenido esté relacionado con el diálogo social y la negociación colectiva.

2º Jornadas, seminarios y ciclos de conferencias, cuyo contenido verse sobre las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva.

3º Encuentros autonómicos, nacionales e internacionales que cuenten con expertos de tener un intercambio de información sobre el diálogo social y la negociación colectiva.

4º Paneles, foros y talleres de expertos que compartan información sobre buenas prácticas en diálogo social y negociación colectiva de los distintos sectores.

b) Planes de formación que comprendan únicamente actividades formativas dirigidas a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con la negociación colectiva, promovidos por las organizaciones sindicales o empresariales previstas en el artículo 12.1.b) de esta convocatoria. Las actividades formativas podrán ser:

1º Acciones formativas cuyo contenido esté relacionado con la negociación colectiva.

2º Jornadas, seminarios, ciclos de conferencias, cuyo contenido verse sobre las funciones relacionadas con la negociación colectiva.

3º Encuentros autonómicos, nacionales e internacionales que cuenten con expertos de tener un intercambio de información sobre el diálogo social y la negociación colectiva.

4º Paneles, foros y talleres de expertos que compartan información sobre buenas prácticas en negociación colectiva de los distintos sectores.

Artículo 4. Plazo de ejecución.

El plazo para la ejecución de los programas subvencionados será desde su aprobación y hasta el 30 de junio de 2023.

Artículo 5. Participantes.

Podrán ser destinatarios finales y participantes en los planes de formación las personas vinculadas con las organizaciones sindicales y empresariales del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que en razón de su actividad están relacionadas con los procesos de negociación colectiva y/o diálogo social, bien a través de su participación directa, bien a través de su dirección, apoyo o asistencia técnica sindical o empresarial.

Artículo 6. Medidas de información y comunicación

1. Las medidas de información y comunicación que se lleven a cabo por el beneficiario de la subvención deberán hacer mención expresa a que la actividad está subvencionada por el SEF y la procedencia de los fondos, en su caso, y, en la medida que el medio elegido y la actividad formativa lo permita, informará, entre otros, de:

- Gratuidad.
- Nombre del plan y de sus actividades formativas
- Número de expediente.
- Localidad de desarrollo.
- Duración.
- Calendario previsto.
- Horario.
- Plazo de inscripción de los interesados.
- Nombre de la entidad de formación y número de teléfono.

2. Si la entidad beneficiaria posee sitio Web, deberá hacer una breve descripción de la actuación en los términos indicados en el apartado 1.

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 31/05/2022 13:57:20
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1a7d0ac9-e0d9-a9e9-1716-0050569b6280

3. Deberá colocarse en un lugar visible, al menos, un cartel con información sobre la actuación de un tamaño mínimo A3.

4. Asimismo, se incluirá la publicidad en los materiales didácticos y en el material a entregar al participante cuando éstos sean de elaboración propia, plataformas informáticas, así como cualquier actuación en la que la ejecución de las acciones trascienda a otras personas.

5. En el sitio Web del SEF estarán a disposición los logotipos del SEF y del resto de fuentes de financiación.

Artículo 7. Aplicación informática para la gestión de la formación

1. La gestión de los expedientes de formación se realizará mediante la aplicación informática denominada GEFE.

2. Las solicitudes de subvención, la documentación a presentar y el resto de comunicaciones dirigidas por las entidades beneficiarias al SEF se grabarán a través de la aplicación GEFE, salvo disposición expresa en contrario.

3. Los usuarios de la aplicación GEFE deberán cumplir las obligaciones que les correspondan en aplicación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

4. En caso de producirse fallos en el funcionamiento de la aplicación GEFE, los plazos establecidos para la comunicación de datos al SEF por parte de las entidades para la formación se entenderán ampliados por el mismo periodo de tiempo en el que la aplicación no esté disponible. No obstante, la Dirección General del SEF podrá establecer vías alternativas de comunicación.

5. Las comunicaciones relacionadas con aspectos vinculados al seguimiento de las actividades formativas se ajustarán al procedimiento establecido en el correspondiente manual de uso de la aplicación GEFE, que el SEF pondrá a disposición de las entidades beneficiarias.

Artículo 8. Protección de datos.

1. La información contenida en las solicitudes de subvención quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos, en particular, a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de datos que puedan realizarse a favor de otras Administraciones Públicas a efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

3. Conforme a lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, las empresas o entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas vienen obligadas al cumplimiento estricto de las obligaciones en materia de protección de datos de las personas participantes en las actividades de formación.

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 31/05/2022 13:57:20
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1a7d0ac9-e0d9-a9e9-1776-0050569b6280

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 31/05/2022 13:57:20
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1a7d0ac9-e0d9-a9e9-1776-0050569b6280

CAPÍTULO II

Financiación

Artículo 9. Financiación de los planes de formación

1. Las subvenciones objeto de esta convocatoria serán financiadas con cargo al presupuesto de gastos del SEF para el ejercicio 2022 con fondos procedentes del Servicio Público de Empleo Estatal de acuerdo a los créditos descritos en el siguiente cuadro de financiación:

PARTIDA[1]	SUBPROYECTO[2]	CUANTÍA €[3]	% FINANCIACIÓN		
			FSE	SPEE	CARM
57.03.00.324A.483.54	046212220001	331.594,00	0	100	0

[1]Partida presupuestaria correspondiente al ejercicio 2022.
[2]Código de subproyecto presupuestario.
[3]Cuantía que se afecta a la convocatoria.

2. Dentro de cada uno de los tipos de planes de formación contemplados en el artículo 3, se destinará el 50 por ciento de los fondos disponibles a la financiación de planes presentados por las organizaciones empresariales y el 50 por ciento restante a los presentados por organizaciones sindicales. En el caso de no agotarse los fondos disponibles para una de las partes, el remanente se aplicará a la otra parte.

3. La financiación correspondiente a la presente convocatoria se desglosará por tipo de planes de formación de la siguiente manera:

a) 80 por ciento para las subvenciones destinadas a la financiación de los planes de formación, compuestos por actividades formativas dirigidas a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social de ámbito autónómico y la negociación colectiva, a los que se refiere el artículo 3.a).

b) 20 por ciento para las subvenciones destinadas a la financiación de planes de formación, compuestos por actividades formativas dirigidas a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con la negociación colectiva a los que se refiere el artículo 3.b).

4. La comisión técnica de valoración del artículo 16 de la presente resolución establecerá la financiación inicial asignada a cada programa en función de criterios técnicos relativos al planteamiento general, diseño y contenido del plan de formación, así como a la representatividad de las organizaciones solicitantes.

5. En el supuesto de que la financiación correspondiente a alguno de los tipos de planes de formación señalados en el artículo 3 no se aplicase en su totalidad, la cuantía no aplicada se podrá destinar a incrementar la correspondiente al otro tipo de planes de formación.

Artículo 10. Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y estará informado por los principios de publicidad, transparencia, objetividad y no discriminación.
2. El crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la subvención de alguno de los beneficiarios se podrá utilizar para acordar, sin necesidad de una nueva

convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquel, en orden de puntuación.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la General de Subvenciones, con carácter excepcional y cuando las circunstancias concurrentes lo aconsejen, se podrá proceder el prorrateo del importe global máximo por programa destinado a las subvenciones entre los beneficiarios.

Artículo 11. Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

Las subvenciones y ayudas que se convocan serán incompatibles con cualesquiera otras otorgadas para la misma finalidad, por otras Administraciones Públicas o entes privados o públicos, nacionales o internacionales, incluidas las bonificaciones por formación en las cuotas de Seguridad Social, debiendo comunicarlo al órgano concedente tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.d) de la Ley General de Subvenciones.

CAPÍTULO III

Entidades solicitantes

Artículo 12. Entidades solicitantes.

1. Podrán ser solicitantes de las subvenciones que se regulan en esta convocatoria, las entidades incluidas en el Registro de Entidades de formación del SEF:

a) En relación con las subvenciones destinadas a la financiación de actividades formativas dirigidas a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la negociación colectiva:

1º Las organizaciones sindicales que participan en dicho ámbito, en los términos establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, así como las fundaciones u otras entidades constituidas por aquéllas para la consecución de cualesquiera de esos fines.

2º Las organizaciones empresariales que participan en dicho ámbito, en los términos establecidos en la disposición adicional sexta del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, así como las fundaciones u otras entidades constituidas por aquéllas para la consecución de cualesquiera de esos fines.

b) En relación con las subvenciones destinadas a la financiación de actividades formativas que incorporen en exclusiva actividades que tengan que ver con la negociación colectiva:

Las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales que estén legitimadas para la negociación colectiva en un ámbito geográfico y funcional específico que no sobrepase los límites de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 87 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre así como las fundaciones u otras entidades constituidas por aquéllas para la consecución de estos fines. No podrán ser beneficiarias las organizaciones que se encuentren integradas en una entidad de ámbito federal o confederal más amplia,

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 31/05/2022 13:57:20
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1a7d0ac9-e0d9-a9e9-1776-0050569b6280

cuando la Federación o la Confederación de la que formen parte sea también beneficiaria de estas subvenciones.

2. En el caso de que el solicitante sea una fundación u otra entidad vinculada con una organización sindical o empresarial, sustituirá a esta última a todos los efectos previstos en esta convocatoria.

Artículo 13. Requisitos de las entidades beneficiarias.

1. Para poder ser beneficiario de las subvenciones establecidas en esta convocatoria, las entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que estén suspendidas o garantizadas. Quedan exceptuadas de la obligación de acreditar este requisito, las administraciones públicas, así como los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquellas.

b) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

c) Encontrarse al corriente de sus obligaciones económicas frente a la Tesorería General de la Seguridad Social.

d) Cumplir los restantes requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención.

2. Tampoco podrán acceder a la condición de beneficiarias de las subvenciones recogidas en esta convocatoria, las entidades a las que se les haya impuesto mediante resolución firme sanción, por infracción grave y/o muy grave en materia de formación profesional para el empleo, que conlleve la sanción accesoria de exclusión del acceso a subvenciones y ayudas, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

3. Los requisitos para obtener la condición de beneficiarios serán exigibles, en todo caso, en el momento en que el órgano instructor realice la propuesta de resolución de concesión, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11. b) de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 14.1 de la Ley General de Subvenciones.

4. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización al SEF para la obtención de los certificados de los organismos competentes. En caso de denegación expresa del consentimiento, el solicitante deberá aportar los citados certificados en la forma reglamentariamente establecida.

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 31/05/2022 13:57:20
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1a7d0ac9-e0d9-a9e9-1716-0050569b6280

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 31/05/2022 13:57:20
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1a700ac9-e0d9-a9e9-1776-0050569b6280

CAPÍTULO IV

Iniciación, instrucción y resolución del procedimiento

Artículo 14. Solicitudes de subvención.

1. Solicitudes. Las solicitudes de subvención se cumplimentarán en el modelo de solicitud electrónica establecido en la aplicación informática GEFE (Gestión de Expedientes de Formación para el Empleo) e irán dirigidas a la Dirección General del SEF. Una vez cumplimentadas, y anexada la documentación solicitada, se presentarán y registrarán telemáticamente desde la propia aplicación informática GEFE que, a su conclusión, expedirá el correspondiente documento acreditativo. El registro telemático de la solicitud requerirá, al menos, la identificación y autenticación de la persona solicitante a través del uso de firma electrónica avanzada de entre las admitidas por la CARM y relacionadas en la página Web en la pestaña "Certificaciones electrónicas", admitiéndose, entre otras, los certificados de firmas electrónicas de la FNMT, Clase 2 CA y el DNI electrónico.

Para el trámite de presentación de solicitud los interesados disponen de un manual en la página web www.sefcarm.es en el siguiente enlace Manual GEFE Diálogo social y negociación colectiva.

La información completa sobre esta convocatoria de subvención y su tramitación se encuentra publicada en la sede electrónica de la CARM https://sede.carm.es, procedimiento con código 2234. Subvenciones destinadas a la realización de planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, así como en www.sefcarm.es.

2. Límite en el número e importe de solicitudes presentadas.

a) Cada solicitud presentada deberá contener un único plan de formación.

b) Una entidad solicitante podrá presentar como máximo, en el conjunto de la convocatoria, un plan por cada tipo de los contemplados en el artículo 3.

c) Una entidad solicitante no podrá solicitar en el caso de los planes de formación contemplados en el artículo 3.a) un importe superior a 100.000 euros. En el caso de los planes de formación contemplados en el artículo 3.b) no podrá solicitar un importe superior a 35.000 euros.

3. Plan de formación y actividades formativas.

A este respecto, la solicitud incluirá al menos el siguiente contenido:

a) Plan de formación para el que solicita la ayuda

b) Número de destinatarios del plan de formación e importe de la subvención solicitada, detallando, por actividad formativa, los participantes y el número de horas de formación.

c) Actividades formativas, participantes y modalidad de impartición en el caso de acciones formativas.

d) Información suficiente relativa a los criterios de valoración técnica de las solicitudes

e) Planteamiento general de la propuesta.

f) Actividades formativas a realizar, justificación de su conveniencia y adecuación de la propuesta.

g) Diseño y contenidos del plan de formación.

h) Objetivos de las actividades formativas.

i) Resultados esperados del plan de formación.

j) Metodología de desarrollo del plan de formación.

k) Costes de las actividades formativas.

l) Otras actuaciones que las organizaciones realicen en el desarrollo de las actividades formativas.

4. Documentación. La solicitud, junto con el resto de documentación indicada en el punto anterior, deberá ser registrada en la aplicación GEFE. Si una vez registrada la solicitud, fuese necesario incluir nueva documentación dentro del plazo de presentación, esta se podrá remitir a través del registro electrónico único disponible en la sede electrónica de la CARM (https://sede.carm.es), seleccionando el procedimiento 2234 Subvenciones destinadas a la realización de planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados (modalidad 1 de formación), en la opción *DI155 – Escrito de aportación de documentos*, seleccionar *Presentación adicional de documentación a la solicitud*. En todo caso, se estará a lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Subsanación. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, si la solicitud no reuniere los requisitos exigidos en la presente Resolución, el órgano instructor requerirá al interesado para que subsane la falta o presente los documentos preceptivos en el plazo de 5 días, indicándole que si no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su solicitud.

Artículo 15. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 16. Órgano instructor.

El órgano instructor será la Subdirección General de Formación del SEF, siendo la unidad administrativa instructora del procedimiento el Servicio competente en materia de Programación de Acciones y Proyectos, el cual formará un expediente diferente con cada solicitud recibida, y emitirá un informe motivado en el que se expresará si los interesados cumplen los requisitos establecidos para ser beneficiarios de la subvención solicitada. Dicho informe será remitido a la Comisión Técnica de Valoración.

La Subdirección General de Formación, a la vista del expediente y del informe de la unidad administrativa instructora, elevará a la Directora General del SEF propuesta motivada de resolución.

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 31/05/2022 13:57:20
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1a70ac9-e0d9-a9e9-1f76-0050569b6280

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 31/05/2022 13:57:20
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1a7d0ac9-e0d9-a9e9-1f76-0050569b6280

Artículo 17. Comisión Técnica de Valoración.

1. **Constitución**. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de subvención, se constituirá la Comisión Técnica de Valoración integrada por:

a) La Subdirección General de Formación del SEF, o persona en quien delegue, que ostentará la Presidencia.
b) El/la Jefe/a de Servicio del SEF competente en materia de programación de la formación.
c) Un/a técnico/a de la Subdirección General de Formación, designado/a por la Dirección General del SEF, que actuará como Secretario/a.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la Dirección General del SEF podrá designar los correspondientes suplentes.

La Comisión Técnica de Valoración podrá contar con los asesores que estime necesarios para el desarrollo de sus funciones.

2. **Normativa**. La Comisión Técnica de Valoración se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.

3. **Funciones**. Corresponden a la Comisión Técnica de Valoración las siguientes funciones:

a) Análisis, estudio y valoración conjunta de las solicitudes de subvención registradas, aplicando para ello los criterios establecidos en el artículo 18 de la presente Resolución.

b) Elaborar la propuesta de selección de solicitudes, con la asignación a cada una de ellas de la cuantía de la subvención, que elevará al órgano instructor.

4. **Documentación complementaria**. La Comisión Técnica de Valoración podrá, a través del órgano instructor, recabar de la entidad solicitante cuanta información adicional estime necesaria para una adecuada evaluación de las acciones o proyectos presentados.

5. **Actas**. El/La Secretario/a de la Comisión remitirá al órgano instructor copia de las actas en las que se plasmarán los resultados de la actividad desarrollada.

Artículo 18. Procedimiento y criterios de valoración de las solicitudes de subvención.

1. La valoración de las solicitudes se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Representatividad de las organizaciones solicitantes en el correspondiente ámbito con una puntación máxima de 70 puntos que se distribuirá en función de la representatividad certificada por la administración autonómica competente.

b) Planteamiento general, diseño y contenido del plan de formación, con una puntuación máxima de 30 puntos que se distribuirán del siguiente modo:

1º Coherencia formativa: Con una puntación máxima de 15 puntos que se distribuirán atendiendo a los siguientes parámetros:

- Diseño del plan de formación, capacidad de respuesta del plan a las

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 31/05/2022 13:57:20
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1a7d0ac9-e0d9-a9e9-1716-0050569b6280

necesidades de formación identificadas para el colectivo destinatario. Con una puntuación máxima de 5 puntos.

- Capacidad técnica de la entidad solicitante teniendo en cuenta el número de actividades formativas previstas y número de participantes previstos. Con una puntuación máxima de 7 puntos.

- Modalidad de impartición: Se valorarán las actividades formativas desarrolladas en modalidad presencial cuando supongan el 60 por ciento de las actividades del plan de formación. Con una puntuación máxima de 3 puntos.

2º Adecuación de los criterios para determinar la actividad formativa y de los instrumentos de evaluación del plan de formación. Con una puntuación máxima de 10 puntos. Se valorará:

- Mecanismos de seguimiento del cumplimiento de objetivos y aplicación de medidas correctoras.

- Metodología de evaluación de impacto.

3º Adecuación de los mecanismos de seguimiento y difusión del plan de formación. Con una puntuación máxima de 5 puntos.

Artículo 19. Determinación del importe de la subvención.

1. La cuantía de la subvención se calculará con arreglo a la metodología establecida en el Anexo I de la convocatoria, teniendo en cuenta, al menos el presupuesto destinado a la financiación de las actividades formativas, la representatividad de las organizaciones solicitantes en el respectivo ámbito, la valoración técnica obtenida y los módulos económicos máximos establecidos para esta convocatoria en el Anexo III.

2. La cuantía máxima de subvención a conceder por cada actividad formativa a realizar se determinará mediante el producto del número de horas de la misma, por el número de participantes y por el importe del módulo correspondiente previsto en el Anexo III.

3. Se tendrán en cuenta las subvenciones solicitadas por tipo de actividad formativa, considerando que la subvención solicitada a tener en cuenta en cada solicitud se ajustará al presupuesto asignado a este tipo de planes.

Artículo 20. Propuesta de resolución provisional y trámite de audiencia.

1. El órgano instructor, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la vista del expediente y del informe elaborado por la Comisión Técnica de Valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será publicada en el Tablón de Anuncios de la Sede de la Subdirección General de Formación situada en calle del Transporte, s/n, Murcia, 30011, sustituyendo a la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo, y a efectos meramente informativos, será expuesta en el Portal de Empleo y Formación de la Región de Murcia, www.sefcarm.es.

Dicha propuesta expresará las solicitudes a las que, aplicado el sistema de prelaciones y baremación establecido en la presente convocatoria, les correspondería la concesión de la subvención solicitada, así como aquellas respecto de las que se

propone su desestimación, con expresión de los motivos que concurran en cada caso. Igualmente, incluirá las solicitudes que quedan en reserva durante el año, y que podrán ser objeto de inclusión en sucesivas programaciones complementarias.

2. Con la publicación de la propuesta de resolución provisional se otorgará un plazo de diez días para que las entidades solicitantes efectúen las alegaciones oportunas y acepten o rechacen la propuesta.

3. Cuando el importe de la subvención de la propuesta provisional de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, el solicitante podrá alegar, según lo previsto en el apartado anterior, o reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

4. Si el interesado presenta la reformulación de su solicitud, una vez que obtenga la conformidad del órgano colegiado se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. Por el contrario, si el interesado no reformula su solicitud ni presenta alegaciones en el citado plazo se mantendrá el contenido de la solicitud inicial, elevándose todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

5. El órgano instructor podrá publicar de la misma forma establecida anteriormente, la baremación de los expedientes con anterioridad a la resolución provisional, otorgando un plazo de cinco días hábiles, para que los solicitantes efectúen las alegaciones que estimen oportunas. De publicarse la baremación, no habrá lugar a alegaciones sobre la misma en el plazo establecido para las alegaciones sobre la propuesta de resolución provisional.

Artículo 21. Propuesta de resolución definitiva.

1. Transcurrido el plazo concedido al interesado para efectuar alegaciones y vistas las alegaciones formuladas, en su caso, el órgano instructor elevará a la Dirección General del SEF la propuesta de resolución definitiva para su aprobación.

2. La resolución de concesión será motivada y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, con expresión del objeto y de la cuantía de la subvención otorgada, así como la forma de pago, el plazo y forma de justificación, y demás condiciones y requisitos exigidos en cada programa de subvención.

3. La resolución de concesión incluirá las solicitudes que han resultado desestimadas, indicando el motivo o motivos de su desestimación, así como las solicitudes que quedan en reserva durante el año, las cuales podrán ser objeto de inclusión en sucesivas programaciones complementarias.

4. La resolución será publicada en el Tablón de Anuncios de la Sede de la Subdirección General de Formación del SEF, sita en calle del Transporte, s/n, sustituyendo a la notificación y surtiendo los mismos efectos que ésta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En ella, se hará constar de forma expresa que la citada resolución no agota la vía administrativa, y que podrá ser recurrida mediante la interposición de recurso de alzada ante el Presidente del SEF, según lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del citado Organismo, en el plazo de un mes siguiente al de su publicación.

Asimismo, y a efectos meramente informativos, quedará expuesta en el Portal de Empleo y Formación de la Región de Murcia, www.sefcarm.es.

5. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de seis meses,

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 31/05/2022 13:57:20
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1a7d0ac9-e0d9-a9e9-1776-0050569b6280

contados a partir del día siguiente al de publicación de la presente Resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

6. Transcurrido el plazo para dictar resolución sin que se haya dictado y publicado ésta, se podrá entender desestimada la solicitud de subvención por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el 19.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin que ello exima a la Administración de la obligación legal de resolver de forma expresa.

7. El órgano administrativo concedente publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la relación de las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención, según dispone el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 22. Modificación de la resolución de concesión.

1. El beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión definitiva, durante el periodo de ejecución establecido en el artículo 4 de esta convocatoria, por circunstancias sobrevenidas y con carácter inmediato a su acaecimiento. Cuando se trate de modificaciones que afecten al número de participantes que esté previsto formar, en los términos definidos en el apartado siguiente no les será de aplicación lo dispuesto en este artículo, siempre que no suponga minoración de la valoración técnica obtenida en la solicitud de subvención.

2. Cuando el Plan de Formación tenga autorizados dos o más grupos formativos de la misma acción formativa, es decir, que se correspondan con la misma especialidad formativa, la entidad podrá incorporar más o menos alumnos en cada grupo formativo manteniendo como referencia el número total de alumnos de la acción formativa. En este supuesto, la aplicación del límite subvencionable por acción formativa se realizará atendiendo al número de alumnos finalizados. En ningún caso, se subvencionarán más plazas de las autorizadas por especialidad formativa.

3. El órgano instructor determinará si las circunstancias comunicadas por el solicitante pueden dan lugar a la modificación de la resolución.

4. La Dirección General del SEF dictará resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo de un mes a contar desde la fecha de presentación de dicha solicitud por registro. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

5. Las resoluciones podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación.

Artículo 23. Pago de la subvención

1. Una vez dictada resolución por la Dirección General del SEF y comprobado, en su caso, que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, se procederá al pago anticipado del 25 por ciento del importe de la subvención concedida mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la que sea titular el beneficiario.

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 31/05/2022 13:57:20
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1a7d0ac9-e0d9-a9e9-1716-0050569b6280

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 31/05/2022 13:57:20
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1a7d0ac9-e0d9-a9e9-1716-0050569b6280

2. A solicitud del beneficiario, se procederá al pago de un segundo anticipo del 35 por ciento adicional una vez acreditado el inicio de la actividad formativa.

3. Por último, a solicitud de la entidad beneficiaria, se procederá al pago de un tercer anticipo por el importe del 40 por ciento restante de la subvención, una vez acreditada la ejecución de al menos el 50 por ciento del plan de formación objeto de subvención. Se considerará ejecución de al menos el 50 por ciento del plan de formación cuando se hayan impartido al menos el 50 por ciento de las horas de formación o de las que integren las otras actuaciones de carácter formativo a las que se refiere el artículo 3 de la presente convocatoria, previstas en el conjunto del plan de formación.

4. Los anticipos se harán efectivos en el plazo máximo de tres meses a contar desde la presentación por el beneficiario de la documentación requerida para solicitar los respectivos anticipos y, en todo caso, siempre con anterioridad a la terminación del plazo establecido para la ejecución, a contar desde la presentación por el beneficiario de la documentación requerida para solicitar los respectivos anticipos.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención, o en su caso anticipo, cuando el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro, salvo que se haya garantizado la devolución del importe a reintegrar.

6. La solicitud del anticipo de la subvención se realizará en el modelo normalizado disponible en la Web del SEF (www.sefcarm.es) y en la aplicación informática GEFE. A la solicitud de anticipo, se acompañará la siguiente documentación:

a) Certificado de la cuenta bancaria en la que solicita que le sea realizado el pago del importe solicitado como anticipo. En él, deberán constar tanto los veinte dígitos que identifican la misma, como su titularidad, la cual deberá coincidir con la entidad beneficiaria de la subvención.

b) Certificados acreditativos de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública, tanto estatal como regional, y frente a la Seguridad Social, emitidos por los organismos correspondientes. Dichos certificados solo se presentarán cuando así lo requiera el SEF.

7. Los rendimientos financieros que se generen como consecuencia del pago anticipado de la subvención, no incrementarán ésta, en razón a la dificultad de su aplicación a las actividades subvencionadas, y de su seguimiento y control.

Artículo 24. Renuncia.

1. Si una vez dictada la resolución de concesión de la subvención para la realización de una actuación subvencionable, la entidad beneficiaria no pudiese llevar a cabo la misma, ésta lo comunicará por escrito con la suficiente antelación al SEF, renunciando expresamente a la subvención otorgada.

2. La aceptación de la renuncia por parte del SEF, obligará al interesado, en caso de haberse realizado el pago anticipado de la subvención, a reintegrar el importe abonado incrementado con el interés de demora devengado desde el momento de su pago efectivo.

3. De no producirse dicha renuncia, una vez llegada una fecha en la que atendiendo a la duración de la acción, ésta no pudiera desarrollarse conforme a los límites de ejecución establecidos por el SEF, se procederá a emitir la pérdida de derecho al cobro y, en su caso, a la consiguiente liquidación o declaración de obligación de

reintegro de la subvención, y si procediere, a la apertura de procedimiento sancionador conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPÍTULO V

Ejecución y seguimiento de la formación

Artículo 25. Ejecución del desarrollo de la actividad subvencionada

Las entidades beneficiarias se regirán en cuanto a la planificación, desarrollo y evaluación de las acciones formativas por lo previsto en la *Resolución de 30 de septiembre de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la Instrucción sobre el procedimiento de control de la ejecución de la Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, la evaluación de los resultados de la formación y la garantía de calidad*, que se encuentra en el siguiente enlace www.sefcarm.es.

No obstante, cuando la singularidad de la acción impida o limite su gestión en GEFE, la entidad estará obligada a tramitar a través de GEFE, al menos, la certificación de inicio y fin.

Artículo 26. Subcontratación, concertación de operaciones con terceros y entidades vinculadas.

1. El beneficiario podrá subcontratar parcial o totalmente, por una sola vez y en los términos establecidos en el artículo 13 de la Orden TMS/379/2019, de 28 de marzo, la realización de la actividad formativa, a excepción de lo previsto en el apartado 3. La contratación de personal docente para la impartición de la formación subvencionada por parte del beneficiario no se considerará subcontratación. Por contratación de personal docente se considera exclusivamente la contratación de personas físicas. Tampoco se considerará subcontratación la contratación de aquellos otros gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo del plan de formación subvencionado.

2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades formativas que, aumentando el coste de la actividad objeto de la ayuda, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. No se podrán subcontratar con terceros las funciones de planificación y coordinación del plan de formación, que habrán de ejecutarse por el beneficiario con medios propios de los que deberá disponer. El beneficiario asumirá, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente al SEF, debiendo asegurar, tanto aquel como el subcontratista, el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.

4. **Concertación de operaciones con terceros**. En el caso de que la entidad beneficiaria concierte con terceros la realización de la actividad formativa, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

a) Si el importe de la subcontratación efectuada por una entidad beneficiaria supera los umbrales cuantitativos establecidos en el artículo 29.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es decir, cuando la actividad concertada exceda del 20 por ciento del importe de la subvención concedida correspondiente a tal entidad y dicho importe sea superior a 60.000 euros, dicha entidad beneficiaria deberá solicitar autorización previa del órgano concedente, remitiendo a tal efecto, el contrato que se

LOPEZ ARAGON, MARIA ISABEL 31/05/2022 13:57:20
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1a7d0ac9-e0d9-a9e9-1f76-0050569b6280

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 31/05/2022 13:57:20
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1a7d0ac9-e0d9-a9e9-1716-0050569b6280

prevé formalizar entre la entidad beneficiaria y la/s subcontratista/s.

b) En caso de subcontratación por cualquier beneficiario con una entidad vinculada al mismo, además del cumplimiento de los requisitos anteriores, el artículo 29.7.d) de la citada Ley 38/2003, exige que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente y que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

5. Las autorizaciones previas a las que se alude en el apartado anterior se aprobarán mediante resolución del órgano concedente emitida en el plazo de 20 días desde la solicitud de la autorización presentada por quien tiene la consideración de beneficiario. Se entenderá otorgada la autorización cuando transcurra el citado plazo sin pronunciamiento del órgano concedente. A estos efectos las entidades subcontratantes deberán aportar los modelos de contrato que se vayan a formalizar para su previa autorización.

6. En la elección de los proveedores será de aplicación lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7. Los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subcontratada a terceros se respeten los límites establecidos en la Orden TMS/379/2019, de 28 de marzo y, en su caso, en esta convocatoria y, en su caso, en las convocatorias, respecto de la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables.

8. En ningún caso podrá subcontratarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con aquellas personas o entidades que se encuentren en las circunstancias previstas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68.2 de su Reglamento.

9. **Procedimiento de comunicación y justificación de operaciones con entidades vinculadas**. Las entidades beneficiarias deberán comunicar al SEF la concertación de operaciones con entidades vinculadas, con anterioridad a que ésta se produzca.

A estos efectos, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En la concertación de operaciones con las mismas, será requisito necesario según establece el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

Artículo 27. Solicitud de inscripción de participantes.

Las personas interesadas deberán solicitar su participación cumplimentando el modelo de solicitud de inscripción establecido por el SEF (Anexo IV) para participar en la actividad formativa de que se trate. Asimismo, los participantes deberán cumplir los requisitos mínimos exigidos para cada actividad formativa, en su caso, tanto en el momento en que se realice la selección de candidatos para la acción como en el de su efectiva incorporación como alumno/a a la misma.

Artículo 28. Derechos de los participantes.

Sin perjuicio de lo previsto en la presente convocatoria y en la Resolución de 30 de septiembre de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por

la que se aprueba la Instrucción sobre el procedimiento de control de la ejecución de la Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, la evaluación de los resultados de la formación y la garantía de calidad, el alumnado tendrá los siguientes derechos:

- A participar en cualquier actividad formativa de las establecidas en la presente convocatoria de forma completamente gratuita quedando expresamente prohibida la exigencia de cualquier tipo de contraprestación, aval o pago de cantidad alguna por ningún concepto.
- A recibir, al inicio de la acción formativa, información sobre los contenidos de ésta.
- A ser cubierto por el seguro de accidentes regulado en el artículo 30.
- A recibir la certificación de la formación recibida y superada.

Artículo 29. Obligaciones de los participantes.

1. Los alumnos, en su solicitud de participación en una acción formativa, autorizarán al SEF para que éste pueda recabar de las distintas administraciones cuantos datos resulten necesarios para verificar tanto el cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en las acciones de formación por la normativa aplicable, como la inserción laboral de aquellos, en su caso.

2. Constituyen causas de exclusión de la actividad formativa las siguientes:

a) Incumplir los horarios de impartición o no seguir con aprovechamiento la acción formativa.

b) Dificultar el normal desarrollo de la acción formativa.

c) La falta de respeto o consideración a los formadores, a los compañeros o al personal del centro de formación.

d) La utilización de forma inadecuada de las instalaciones y equipamientos del centro de formación.

La exclusión de los participantes deberá ser propuesta por la entidad beneficiaria que imparta la formación y se resolverá, tras la tramitación del correspondiente expediente contradictorio, por la Dirección General del SEF. Contra la resolución final de este procedimiento no cabe recurso alguno.

3. El participante que, por cualquier causa, se ausente por un periodo superior a tres días lectivos dentro del mismo mes, tendrá como plazo máximo para notificar la causa que motiva su inasistencia el tercer día lectivo de ausencia. Dicha notificación se dirigirá a la entidad organizadora de la acción y se realizará por el medio más ágil, sin perjuicio de la posterior acreditación documental de la justificación de esta. La no realización de la comunicación citada será motivo de baja en la acción formativa.

Artículo 30. Seguro de accidentes y responsabilidad civil

1. La entidad beneficiaria estará obligada a concertar una póliza de seguro de accidentes, para los participantes que realicen la formación con carácter previo al inicio de la acción formativa, debiendo cubrir los gastos de accidente *in itinere* con independencia del medio de locomoción utilizado por el participante, los riesgos derivados de las visitas de los participantes que se organicen en apoyo al desarrollo de las acciones formativas.

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 31/05/2022 13:57:20
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1a7d0ac9-e0d9-a9e9-1f76-0050569b6280

2. Dicha póliza deberá cubrir los daños que con ocasión de la ejecución de la formación se produzcan por los participantes, quedando el SEF exonerado de cualquier responsabilidad al respecto.

3. En ningún caso, un participante podrá iniciar una acción formativa sin que se haya suscrito previamente la póliza de seguro de accidentes, siempre sin franquicia, que deberá contener como mínimo las siguientes coberturas:

a) Fallecimiento por accidente: Indemnización mínima de treinta mil, cincuenta euros (30.050,00 euros).

b) Invalidez absoluta y permanente por accidente: indemnización mínima de sesenta mil, cien euros (60.100,00 euros).

c) Invalidez permanente parcial por accidente, que será la que corresponda según baremo.

d) Asistencia sanitaria por accidente con cobertura equivalente a la del seguro escolar.

4. La entidad beneficiaria deberá comunicar al SEF, a través de la aplicación GEFE, copia de la propuesta de la póliza de seguro con anterioridad a su entrada en vigor, así como cualquier modificación posterior que se produzca.

Artículo 31. Obligaciones de los beneficiarios

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, en los artículos 11 y 25 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la ley 30/2015, de 9 de septiembre, en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, y en la Orden TMS/379/2019, de 28 de marzo, constituyen obligaciones de los beneficiarios:

a) Realizar la actividad formativa que fundamenta la concesión de la subvención, de acuerdo con las condiciones y requisitos formales y materiales de la presente convocatoria, así como con las condiciones de aprobación que sirvieron de base para determinar la valoración técnica y la subvención concedida.

b) Hacer constar el carácter público de la financiación de la actividad subvencionada. A los citados efectos, la entidad de formación incluirá en las actividades de información y difusión del proyecto de formación, publicaciones, materiales didácticos, aulas o talleres de impartición, plataformas informáticas, entre otros, el logotipo del SEF y del Ministerio de Empleo y Seguridad Social – Servicio Público de Empleo Estatal.

c) No exigir a los participantes cantidad alguna en concepto de matrícula u otros gastos derivados de las acciones, dado el carácter gratuito de la formación. Asimismo, se abstendrán de mantener relaciones económicas vinculadas a la acción subvencionada con los participantes simultáneamente al desarrollo de la actividad subvencionada.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el personal del SEF o de otras entidades públicas o privadas. Este personal podrá, en cualquier momento, solicitar la información o realizar requerimientos de documentación necesaria para la comprobación de los datos aportados por los interesados y beneficiarios, así como del destino dado a las subvenciones obtenidas. Igualmente, con el fin de mejorar la evaluación y seguimiento de las actividades formativas, las entidades beneficiarias estarán obligadas a colaborar con las personas o entidades que, en su caso, acredite el SEF para llevar a cabo la evaluación externa

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 31/05/2022 13:57:20
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1a7d0ac9-e0d9-a9e9-1f76-0050569b6280

relativa a la calidad técnica de las acciones subvencionadas.

e) Subsanar las anomalías o irregularidades que se pongan de manifiesto a través del seguimiento de las acciones subvencionadas, en el plazo de 10 días a contar desde el correspondiente requerimiento de subsanación dirigido a las entidad afectada, sin perjuicio de que dichas anomalías serán puestas de manifiesto a la entidad por el personal acreditado por el SEF durante el transcurso de las visitas de seguimiento a las acciones formativas.

f) Proporcionar al SEF cuanta información les sea solicitada sobre la ejecución y cumplimiento de objetivos de las actividades formativas.

g) Atender las notificaciones y efectuar las comunicaciones establecidas en la presente convocatoria en la forma establecida para ello.

h) Poner en conocimiento de los participantes, al inicio de la acción formativa, sus derechos y obligaciones descritos en los artículos 28 y 29, así como tener a disposición de estos, en el lugar de desarrollo de la acción formativa, copia de la “Guía de desarrollo de la acción”.

i) Contar con recursos humanos propios para las labores de apoyo técnico y labores de apoyo para la gestión y ejecución de la actividad formativa.

j) Contratar un seguro de accidentes y responsabilidad civil conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de esta convocatoria.

k) No incurrir en el falseamiento de datos contenidos en la solicitud o en las comunicaciones y certificados presentados al SEF.

l) Asumir la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente al SEF, debiendo asegurar el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.

m) Comunicar a través de la aplicación informática de gestión de la formación GEFE los datos de los formadores que van a impartir la acción formativa.

n) Realizar el seguimiento de la participación de los participantes, su aprendizaje y evaluación. Se deberá llevar un control de asistencia diario.

o) Haber realizado o, en su caso, garantizado las devoluciones de cantidades concedidas y pagadas en convocatorias anteriores y cuya devolución le haya sido exigida mediante reclamación previa a la vía ejecutiva o mediante resolución de procedencia de reintegro, siempre que exista resolución firme, salvo que se hubiera producido la suspensión del acto.

p) Comunicar al SEF la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Estos ingresos serán incompatibles con la subvención destinada a la misma finalidad, por lo que ésta será minorada en la cantidad ya percibida.

q) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la subvención y a realizarse el pago de la misma, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine en esta convocatoria, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 31/05/2022 13:57:20
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1a7d0ac9-e0d9-a9e9-1716-0050569b6280

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 31/05/2022 13:57:20
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1a7d0ac9-e0d9-a9e9-1716-0050569b6280

Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

r) Remitir al órgano competente una comunicación de inicio de la formación que va a desarrollar, incluida cualquier modificación posterior, y, en su caso, la comunicación de finalización, conforme al contenido, plazos y procedimiento que a tal efecto establezcan esta convocatoria. La falta de comunicación en los plazos establecidos implicará que la correspondiente acción formativa o grupo de participantes se considere no realizada a efectos de la justificación de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

s) Informar al alumnado del alcance de la formación.

t) Llevar una contabilidad separada o código contable adecuado, respecto de todas las transacciones relacionadas con la actividad subvencionada y disponer de un sistema informatizado de registro y almacenamiento de datos contables.

u) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la normativa de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral y demás normativa que resulte de aplicación, en lo no previsto expresamente en este artículo.

CAPÍTULO VI

Justificación, incumplimientos y reintegro.

Artículo 32. Justificación de la subvención

1. La justificación de la subvención se tramitará de conformidad con lo establecido en la presente convocatoria y lo previsto en el Capítulo II - Cuenta justificativa con aportación de informe auditor de la *Resolución de 30 de septiembre de 2021, de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la Instrucción sobre los procedimientos de justificación de las subvenciones concedidas en materia de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral*, que se encuentra en el siguiente enlace www.sefcarm.es.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, el beneficiario justificará el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión de la subvención mediante la presentación de una cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, regulada en los artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la resolución indicada en el punto anterior.

3. Tendrán la consideración de gastos subvencionables de las actividades formativas incluidas en los planes subvencionados los detallados en el artículo 17 de las bases reguladoras contenidas en la Orden TMS/379/2019, de 28 de marzo.

4. Asimismo, y dentro del marco de elegibilidad de gastos previsto en la mencionada Orden, la resolución de concesión de las respectivas subvenciones indicará la naturaleza e importe máximo subvencionable de las actividades integrantes de los planes aprobados.

5. Los costes indirectos imputables a los que hace mención el artículo 17.4.b) de la Orden TMS/379/2019, de 28 de marzo, se calcularán sin necesidad de aportar

justificantes de gasto y pago, siendo únicamente necesaria una memoria justificativa que indique los gastos incluidos en dicho concepto.

Artículo 33. Incumplimientos y reintegros

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención o, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora que puedan corresponder.

2. La graduación de los posibles incumplimientos a que se hace referencia en el apartado anterior se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) En el supuesto de incumplimiento total:

El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma dará lugar al reintegro del 100 por ciento de la subvención concedida. Igualmente se considerará que concurre el incumplimiento total si la realización de la actividad subvencionada no alcanza el 25 por ciento de sus objetivos, medidos con el indicador de número de horas de formación multiplicado por número de alumnos finalizados

b) En el supuesto de incumplimiento parcial:

El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma dará lugar al reintegro parcial de la subvención concedida. Cuando la ejecución del indicador mencionado en el párrafo anterior esté comprendido entre el 25 por ciento y el 100 por ciento la subvención concedida se minorará en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados.

Artículo 34. Régimen sancionador.

Si como consecuencia de las actuaciones de seguimiento y control de la actividad formativa, se detectan casos de incumplimiento, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones en el ámbito de la formación para el empleo regulado por el texto refundido sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, modificado por la Disposición final tercera de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de dicha ley.

En lo no previsto en el régimen de infracciones y sanciones establecido en el párrafo anterior, se estará al contenido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la citada Ley 30/2015, de 9 de septiembre y a la Orden TMS/379/2019, de 28 de marzo.

Disposición adicional única. Terminología de género.

Todas las referencias terminológicas de género que se mencionan a lo largo de la presente resolución se considerarán alusivas al femenino y al masculino indistintamente.

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 31/05/2022 13:57:20
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1a7d0ac9-e0d9-a9e9-1716-0050569b6280

Disposición final. Eficacia.

La presente resolución surtirá efectos a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO REIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN
Fdo. María Isabel López Aragón

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 31/05/2022 13:57:20
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1a7d0ac9-e0d9-a9e9-1716-005056 9b6280

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 31/05/2022 13:57:20
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1a7d0ac9-e0d9-a9e9-1716-0050569b6280

ANEXO I

Metodología para determinar la cuantía de la subvención

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la convocatoria, la cuantía de la subvención a conceder se determinará atendiendo a las siguientes variables:

a) El presupuesto establecido en la convocatoria para cada uno de los tipos de planes de formación recogidos en el artículo 3.

Se deberán de tener en cuenta los límites establecidos en al artículo 14.2 de la convocatoria. Al ámbito sindical le corresponderá la mitad de dicho presupuesto y al ámbito empresarial, la otra mitad.

Además del presupuesto asignado, se tomará como referencia dentro de cada ámbito (sindical y empresarial) el porcentaje de representatividad que corresponda a cada solicitante obteniéndose así la cuantía ajustada asignada a cada solicitud.

b) Valoración técnica total del plan de formación, según los criterios recogidos en la convocatoria y los pesos definidos en la metodología de valoración técnica.

c) El coste máximo subvencionable del plan.

Los resultados obtenidos tras la revisión de las solicitudes y su documentación adjunta, darán lugar a la relación de actividades formativas admitidas.

La subvención otorgada a cada solicitud no podrá ser superior al coste máximo subvencionable o a la subvención solicitada en el caso de que ésta fuese inferior.

PROCEDIMIENTO DE FINANCIACIÓN

Una vez que se haya verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria y el plan de formación esté valorado técnicamente, se aplicará el procedimiento de financiación.

1) El procedimiento para determinar la financiación de los planes de formación del artículo 3.a) y del artículo 3.b), es el siguiente:

1.1 Determinación de la cuantía ajustada

Se tomará como referencia dentro de cada ámbito (empresarial y sindical) el porcentaje de representatividad que corresponda a cada solicitante, obteniéndose así la cuantía ajustada asignada a cada solicitud.

CAi = Ayuda admitida del expediente multiplicada por el porcentaje de representatividad.

1.2 Determinación de la cuantía corregida

La cuantía ajustada asignada a cada solicitud, según lo dispuesto en el apartado anterior, se pondrá en relación con la valoración técnica (VT), obteniéndose la cuantía corregida (CC) de cada plan de formación:

CCi = cuantía ajustada multiplicada por su VTi

1.3 Determinación de los porcentajes de financiación

Para cada bloque (sindical y empresarial), se pondrá en relación la suma total de las cuantías corregidas con los fondos disponibles en dicho bloque, obteniéndose de esta forma el Porcentaje de Financiación (PF):

PF= Fondos disponibles /Σ CCi

1.4 Determinación de la subvención a otorgar

A continuación, se aplicará el porcentaje de financiación a las respectivas cuantías corregidas, obteniendo así, la cantidad asignada a cada plan de formación:

Fi = cantidad asignada al plan = PF x CCi

Finalmente se comparará el coste máximo subvencionable del plan, según lo dispuesto en la letra c) con la cantidad solicitada, actuando la menor de estas cantidades como límite de la subvención.

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 31/05/2022 13:57:20
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1a7d0ac9-e0d9-a9e9-1776-0050569b6280

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 31/05/2022 13:57:20
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1a70ac9-e0d9-a9e9-1716-0050569b6280

ANEXO II

Desarrollo de los criterios de valoración técnica y ponderación

La valoración de las solicitudes se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Representatividad de las organizaciones solicitantes en el correspondiente ámbito con una puntación máxima de 70 puntos que se distribuirá en función de la representatividad certificada por la administración competente. Estos 70 puntos serán asignados a cada solicitante a valorar en relación con su porcentaje de representatividad, siendo el máximo de 70 para quien ostente una representatividad del 100 por ciento y 0 puntos para un representatividad del 0 por ciento.

b) Planteamiento general, diseño y contenido del plan de formación, con una puntuación máxima de 30 puntos que se distribuirán del siguiente modo:

1º Coherencia formativa: Con una puntación máxima de 15 puntos que se distribuirán atendiendo a los siguientes parámetros:

- Diseño del plan de formación, capacidad de respuesta del plan a las necesidades de formación identificadas para el colectivo destinatario, con una puntuación máxima de 5 puntos.

- Capacidad técnica de la entidad solicitante teniendo en cuenta el número de actividades formativas previstas y no de participantes previstos. Con una puntuación máxima de 7 puntos.

Número de actividades formativas[1] previstas y número de participantes previstos	
La entidad solicitante tiene previsto realizar de 1 a 5 actividades formativas que alcanzan hasta 25 participantes.	2 puntos
La entidad solicitante tiene previsto realizar de 6 a 10 actividades formativas que alcanzan entre 26 y 50 participantes.	5 puntos
La entidad solicitante tiene previsto realizar más de 10 actividades formativas que alcanzan a más de 50 participantes.	7 puntos

[1]Por actividades formativas se entienden acciones formativas, jornadas, talleres, seminarios o similares.

- Modalidad de impartición: Se valorarán las actividades formativas desarrolladas en modalidad presencial cuando supongan el 60 por ciento de las actividades del plan de formación. Con una puntuación máxima de 3 puntos.

  Cuando el 60 por ciento de las actividades formativas se realicen en modalidad presencial se otorgará una puntuación de 3 puntos.

2º Adecuación de los criterios para determinar la actividad formativa y de los instrumentos de evaluación del plan de formación. Con una puntuación máxima de 10 puntos.

Se valorará:

- Mecanismos de seguimiento del cumplimiento de objetivos y aplicación de medidas correctoras.

- Metodología de evaluación de impacto.

En concreto, se evaluará si la descripción es completa, si dichos métodos son siempre del mismo tipo o se ajustan parcialmente al tipo de competencias a evaluar. Si son adecuados en tipología, variedad y complejidad y tienen carácter teórico-práctico.

3º Adecuación de los mecanismos de seguimiento y difusión del plan de formación. Con una puntuación máxima de 5 puntos.

Se valorará si el seguimiento propuesto es adecuado, considerando la claridad de los objetivos, la sistematización de la metodología (procedimiento, agentes intervinientes), la especificación e idoneidad de las fuentes de información y de las técnicas e instrumentos que se van a utilizar (análisis estadísticos, cuestionarios, entrevistas, entre otros).

Respecto de los mecanismos de difusión, se tendrá en cuenta la utilización de las RRDD y el alcance de la entidad solicitante respecto de sus trabajadores afiliados (organizaciones sindicales) o de empresas asociadas (organizaciones empresariales).

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 31/05/2022 13:57:20
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1a7d0ac9-e0d9-a9e9-1776-0050569b6280

ANEXO III

Módulos económicos

Los módulos económicos máximos (coste hora por participante y hora de formación) serán los que a continuación se establecen en función de la actividad a desarrollar:

Actividad	***Modalidad***	***Coste del módulo (€)***
Acciones formativas	Presencial	13
	Teleformación	7,5
Jornadas, seminarios, encuentros y ciclos de conferencias.		20
Foros, talleres y paneles.		15

LOPEZ ARAGÓN, MARIA ISABEL 31/05/2022 13:57:20
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1a7d0ac9-e0d9-a9e9-1716-0050569b6280